



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 373-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2018

**VISTOS**, el informe técnico de precalificación n.°24-2017-STPAD-UGRH-OGA/MVES, contenido en el informe n.° 02-2018-ST-UGRH-OGA/MVES, cursados por la Secretaría Técnica-PAD, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el título V de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el título VI de su reglamento general, aprobado con decreto supremo n.º 040-2014-PCM, desarrollan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable en las atidades del sector público;

Que, en dicho contexto, los artículos 91° y 92° del reglamento definen la responsabilidad administrativa como aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas, previstas en la ley, que hubieren cometido en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, debiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario e imponer la sanción correspondiente, de ser el caso, asimismo, la potestad disciplinaria de las entidades se rige por los principios sobre el particular contemplados en el atículo 246° del decreto supremo n.º 066-2017-JUS, texto único ordenado de la rey p. \$7444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según el literal a) del artículo 39° de la ley de la materia, son en gardigaciones de los servidores civiles, entre otras, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, en tanto que el artículo 85°, literal d) de la misma prescribe aquellas faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, entre otras, la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, según la descripción de los hechos, con informe n.º491-2015-CAJA-UF-OGA/MVES, de fecha 24.07.2015, emitido por el sr. Oscar Rodríguez Alarcón, en ese entonces, Supervisor de Caja de la Unidad de Finanzas de esta entidad, recomendó al Subgerente de la referida unidad, mantener en archivo temporal el Legalón n.º173, a nombre de Francisco Mandorthupa Champi, a fin de que el administrado adjunte la constancia de no adeudo del año 2015:

Que, con fecha 10.07.2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial, mediante carta n.º041-2017-GDEE/MVES, exigió al administrado, Francisco Mandorthupa Champi, que cumpla con presentar la Constancia de No Adeudo, siendo un derecho del administrado poder solicitarlo, mas no una obligación en cumplir su presentación para dar trámite a las cláusulas adicionales que nacen de una compra venta de un bien inmueble;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 373-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2018

Que, con documento n.º 15335-2017, Francisco Mandorthura Champi presentó que a por defecto de tramitación toda vez que, según aduce, con expediente n.º 3296-2009 solicitó se expidan las cláusulas adicionales al contrato de compra venta de su predio, sito en Parque Industrial, parcela II, Mz. H 1, Lt. 3, del distrito de Villa El Salvador, sin obtener de esta entidad una respuesta pertinente, a esto, la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial reportó que, si bien es cierto, han transcurrido más de ocho años desde la presentación de la solicitud primigenia, no es menos cierto que, en ese ínterin, se han cursado comunicaciones con el recurrente a fin de solicitarle la constancia de no adeudo de su predio, a recomendación de la entonces Unidad de Finanzas y que, al no haber cumplido este con presentar la documentación, no cabría admitir la queja interpuesta, sin embargo, la Oficina de Asesoría Jurídica, con los informes n.º 355 y n.º 424-2107-OAJ/MVES, previo análisis, recomienda se declare Jundada la queja interpuesta por exigir la presentación de documentación prohibida de solicitar y, además, se determine la responsabilidad en que hubieren incurrido los funcionarios y servidores intervinientes en la dilación, producto de ello, esta gerencia emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º512-2017-GM/MVES, a través de la cual se resuelve declarar fundada la queja por defecto de tramitación formulada y encarga a la Secretaría Técnica del PAD, determinar la posible responsabilidad de los funcionarios y idores intervinientes en el yerro motivo de la queja;

Que, ante ello, la Secretaría Técnica-PAD, prosiguió con lo suyo, y siguiendo los investigaciones preliminares, procedió a solicitar a los presuntos implicados, Oscar Rodriguez Alarcón, en ese entonces, Supervisor de Caja de la Unidad de Finanzas de esta respecto y a Fernando Marcial Rebatta Rodríguez, Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, que cumplan con remitir sus comentarios y/o aclaraciones respecto a la presunta falta cometida, sin embargo, ambos sindicados, no han cumplido con desvirtuar su responsabilidad de solicitar la constancia de no adeudo, al administrado, acto que contraviene a lo dispuesto en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la ley n.º27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º006-2017-JUS, que preceptúa, la documentación prohibida de solicitar a los administrados, en efecto, tal acción, generó una demora injustificada en la expedición de las Cláusulas Adicionales respecto del predio en cuestión;

Que, respecto a la constancia de no adeudo, si bien es un derecho de los administrados, contemplado como tal en el texto único de procedimientos administrativos, TUPA, aprobado con ordenanza n.º 310-MVES, su presentación no podría ser un exigible para la atención de las solicitudes, pues para ello, bastaría con el curso de solicitudes internas entre gerencias de la corporación, en cumplimento de la norma antes invocada, por estas razones, se aprecian presuntas faltas en el accionar de ambos sindicados.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 373-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2018

Que, con informe técnico de precalificación de vistos, la Secretaría Técnica-PAD concluye que los servidores al momento de la comisión de la falta, Oscar Rodríguez Alarcón, en ese entonces, Supervisor de Caja de la Unidad de Finanzas de esta entidad y a Fernando Marcial Rebatta Rodríguez, Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, habrían vulnerado el literal a), del artículo 39° de la Ley n.°30057, (...) a) Obligaciones de los servidores civiles, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servidor público", es decir, no habría cumplido a cabalidad con sus funciones asignadas según la norma de la materia, en consecuencia, califica que esta negligencia constituye una actitud pasible de sanción y recomienda imponer la sanción de amonestación escrita para ambos sindicados;

Que, al respecto, los artículos 88°, literal b), 89° y 90° de la ley n.° 30057, concordantes con el artículo 93°, numeral 93.1, literal a) de su reglamento, contempla como sanciones a imponer, entre otras, la amonestación escrita, en la cual el jefe inmediato instruye y sanciona, el jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus la ses, oficializa dicha sanción;

Que, según el numeral 13.2 de la directiva n.º 02-2015-SERVIR-GPGGSC, reginen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley n.º 30057, Ley del Servicio aprobada con resolución n.º 101-2015-SERVIR/PE, modificada con resolutivo n.º 92-2016-SERVIR/PE, si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico y que, cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, para el presente caso, toda vez que los instruidos son un gerente y ex servidor y que se recomienda como sanción, la amonestación escrita, corresponde asumir la condición de órgano instructor y sancionador, al gerente municipal y quien debe oficializar la sanción, es la subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con el organigrama de esta entidad, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES, reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, demostrada la vulneración al deber de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, por parte de los señores, Oscar Rodríguez Alarcón, en ese entonces, Supervisor de Caja de la Unidad de Finanzas de esta entidad y a Fernando Marcial Rebatta Rodríguez, Gerente de Desarrollo Económico y Empresarial, urge iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, según las disposiciones de la norma de la materia:



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. º 373-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 20 de julio de 2018

Estando a lo expuesto y, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, aprobado con decreto supremo n.° 040-2014-PCM, así como por el artículo 14° de la ordenanza n.° 369-MVES, que aprueba el reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad productiva de Villa El Salvador;

### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ocregarità los señores OSCAR RODRÍGUEZ ALARCÓN y FERNANDO MARCIAL REBATTA RODRÍGUEZ, por la presunta vulneración de la disposición contenida en el artículo 39° del literal a) de la ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- CONCEDER a los procesados señalados en el artículo precedente, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, para que presenten sus descargos, adjunten las pruebas que crean convenientes y soliciten rendir informe oral, de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- PRECISAR que, dada la naturaleza de las posibles sanciones a imponer, la función instructora recae en el suscrito, por lo que las comunicaciones aludidas en el artículo 2° de la presente deberán ser cursadas, en la presente etapa, a esta Gerencia Municipal.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al procesado a fin de que haga uso de su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE